

**Resolución de 28 de junio de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional por la que se autoriza la apertura de un nuevo periodo de adhesión por parte de las entidades financieras al Código de Buenas Prácticas recogido en el Acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas previsto en el Real Decreto-ley 5/2021 y se desarrollan las medidas de apoyo público a la solvencia en él contenidas**

La Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional estableció el procedimiento para la comunicación de la adhesión por parte de las entidades financieras que hubieran canalizado o se hubieran beneficiado de los avales liberados al amparo de los Reales Decretos-leyes 8/2020 de 17 de marzo y 25/2020, de 3 de julio, o de la cobertura aseguradora de créditos de circulante por cuenta del Estado de CESCE (línea COVID I y línea COVID II), puesta en marcha al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 23 de octubre de 2020, al Código de Buenas Prácticas recogido en el Acuerdo de Consejo de Ministros, del 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas previsto en el Real Decreto-ley 5/2021 y se desarrollan las medidas de apoyo público a la solvencia en él contenidas ("Código de Buenas Prácticas" en lo sucesivo). El periodo que se estableció en la citada Resolución para la comunicación de la adhesión al Código de Buenas Prácticas por parte de las entidades financieras comenzaba el 12 de mayo de 2021, y finalizó a las 24:00 horas del 12 de junio de 2021.

A través de la Resolución de 18 de junio de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional se hizo pública, una vez efectuadas las correcciones y subsanaciones necesarias, la relación definitiva de las entidades adheridas y no adheridas al Código de Buenas Prácticas.

Según lo dispuesto en el apartado 8 del Acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas previsto en el Real Decreto-ley 5/2021 y se desarrollan las medidas de apoyo público a la solvencia en él contenidas, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional podrá autorizar la apertura de nuevos periodos de adhesión al Código de Buenas Prácticas de forma excepcional, para aquellas entidades que hubieran reconsiderado su decisión inicial. Tras el cierre del nuevo periodo de comunicación de adhesiones, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional actualizará los listados de entidades adheridas y no adheridas en su página web.

De esta forma, por medio de la presente Resolución, y habiéndose puesto de manifiesto a esta Secretaría General el interés de varias entidades financieras incluidas en el ámbito de aplicación del Código de Buenas Prácticas de llevar a cabo su adhesión al mismo, se aprueba la apertura de un nuevo periodo de comunicación de la adhesión al Código de Buenas Prácticas, al que será aplicable el siguiente procedimiento.

## **Procedimiento para la comunicación de la adhesión**

### *1. Fechas de inicio y final de adhesión al Código de Buenas Prácticas*

El período para la comunicación de la adhesión al Código de Buenas Prácticas por parte de las entidades financieras a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional comenzará el 29 de junio de 2021, finalizando a las 24:00 horas del 29 de julio de 2021.

### *2. Comunicación de la adhesión al Código de Buenas Prácticas*

La comunicación de la adhesión al Código de Buenas Prácticas se presentará en la sede electrónica de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. La comunicación se realizará a través de representante debidamente apoderado de las entidades financieras, que deberán aportar, a estos efectos, copia del poder notarial que acredite las facultades del firmante (o firmantes, en caso de ejercicio mancomunado), de representación de la entidad poderdante ante Organismos Oficiales. Las entidades financieras comunicarán la adhesión por vía electrónica a través de la sede electrónica de esta Secretaría General o del punto de acceso general (<https://sede.administracion.gob.es/>), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve en cualquiera de sus modalidades. La no presentación de la comunicación en tiempo y forma se entenderá como la no adhesión al Código de Buenas Prácticas, pudiendo identificarse en tal sentido por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

La adhesión al Código de Buenas Prácticas recogido en el Acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas previsto en el Real Decreto-ley 5/2021 y se desarrollan las medidas de apoyo público a la solvencia en él contenidas será incondicional, sin que pueda ser sujeto a condición o requisito alguno, excepto lo previsto en el mismo Código. Los errores de hecho o materiales que pudieran advertirse en la comunicación podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

### *3. Lengua de comunicación de la adhesión*

Las solicitudes se presentarán de conformidad con lo previsto sobre lenguas oficiales en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### *4. Norma final*

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 28 de junio de 2021. – El Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional, Carlos San Basilio Pardo.